

DECRETO # 478

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 13 de marzo del 2007 se dio cuenta en Sesión Ordinaria de esta H. LVIII Legislatura del oficio número 67/2007 recibido el día 9 del mismo mes y año, por el que el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 46 fracciones I, II, IV y V, 47, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracciones I, II, IV y V, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentó la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda a través del memorando número 3235, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Titular del Ejecutivo Estatal sustentó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general, combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población, mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

SEGUNDO.- Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

TERCERO.- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49 fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157 del mismo ordenamiento, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los ayuntamientos municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

CUARTO.- Que en fecha 28 de agosto del año 2006 el Secretario de Gobierno Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, certificó que en el libro de Actas del Cabildo, se encuentra la correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 2 de agosto del año 2006, que en lo relativo, se desprende lo siguiente:

“PRIMERA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de:

\$3´500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), más imprevistos, IVA y gastos financieros para cubrir, parcial o totalmente, el costo de la construcción de un auditorio municipal en la ciudad de Chalchihuites, Zacatecas.

Con esta obra se beneficiará a 13,019 habitantes de este municipio.

SEGUNDA.- Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá, previamente, la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario con la afectación de sus participantes en ingresos federales, por lo que respecta al crédito que pretende obtenerse.

TERCERA.- Las adquisiciones u obras objeto de la inversión del crédito, se consideran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables, según el caso, y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.

Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo, será celebrado de conformidad con este Ayuntamiento, y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra pública conforme al procedimiento legal aplicable.

CUARTA.- El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura del crédito que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierto en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales, pero que en ningún caso exceda de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.

QUINTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que, en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra institución bancaria, las participaciones que en ingresos federales le correspondan a este

Gobierno Municipal; asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que retenga de las participaciones, que correspondan al municipio el pago mensual de las amortizaciones del crédito, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEXTA.- *Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos”.*

QUINTO.- La Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hace constar que el Comité Interno de Crédito autorizó la operación para la realización del proyecto, poniendo a disposición del municipio un crédito hasta por la cantidad de \$3´500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 m. n.), el cual será destinado a cubrir la construcción del auditorio municipal en Chalchihuites, Zacatecas.

SEXTO.- El Secretario de Finanzas, mediante oficio PF-361/07 de fecha 19 de febrero del año en curso, emitió dictamen de viabilidad financiera respecto de la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, considerando que es financieramente viable que dicho municipio contrate crédito por la cantidad de \$2´300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.), el cual será destinado a la construcción de un auditorio municipal; asimismo, para que el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario respecto de dicha contratación a un plazo de 5 años (sesenta meses).

La petición del H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer al municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral, mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio ”.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 2 de agosto de 2006, en la que se encuentra asentada la aprobación del Ayuntamiento, para que se contrate con Banobras el crédito que da materia al presente Decreto; **2)** Escrito de fecha 21 de agosto de 2006, mediante el cual el Presidente y el Síndico Municipales, en nombre del Ayuntamiento, solicitaron a la Gobernadora del Estado otorgara la anuencia del Poder Ejecutivo para que éste se convirtiera en aval y deudor solidario al contratar el crédito de referencia; **3)** Oficio PF-361/07 de fecha 19 de febrero del año en curso, por medio del cual la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos 4, 8 fracción IV, 11, 21 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, emitió su opinión en el sentido de que es financieramente viable la contratación del crédito, únicamente, hasta por la cantidad de \$ 2'300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.), debido a que hasta dicho monto no se comprometerían los programas de la administración municipal; asimismo, aprueba que el Gobierno del Estado se constituya, previa autorización de la Legislatura, en aval solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y el artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y **4)** Expediente técnico de Banobras en el que se especifican, el destino y el monto del crédito, así como los periodos de inversión y de amortización del mismo.

Se destaca, que de conformidad con el expediente técnico de la institución bancaria, el crédito será utilizado para cubrir el costo de construcción de un Auditorio Municipal en Chalchihuites, Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Tomando en consideración la opinión técnica que el Poder Ejecutivo presentó a través de la Secretaría de Finanzas, y analizados que fueron los documentos

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

*Se autoriza al Ayuntamiento de Chalchihuites,
la contratación de un crédito*

públicos señalados en el considerando segundo, esta Soberanía Popular estimó que fueron suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que es procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente Decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$2´300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuya contratación, ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir parcial o totalmente la realización del Proyecto de Construcción de un Auditorio Municipal en Chalchihuites, Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes les sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorgue, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se registrá por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en aval solidario de las obligaciones que contraerá el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, derivadas de crédito que le concederá la institución bancaria; y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se le autoriza para que en garantía y como fuente de pago de las obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como garante aval solidario y el propio banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y autorizado por la Legislatura, y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios, por conducto de sus representantes, Presidente y Síndico Municipales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete.

PRESIDENTE

DIP. ADÁN GONZÁLEZ ACOSTA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. FEDERICO BERNAL FRAUSTO

DIP. SONIA PÉREZ DÍAZ